



Veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2119
RADICADO N° 2019-00120-00

1) Se allega solicitud por parte del apoderado de la demandante visible en el anexo 153, tendiente a que el despacho a la hora de proferir sentencia, tenga en cuenta las manifestaciones señaladas por su prohijada en el memorial visible en el anexo 151 C02Principal, mediante el cual informa de una serie de hechos relacionados con un presunto acoso jurídico y violencia de género que aduce estar padeciendo por la parte demandada, aduciendo como referente la Sentencia SU-201 de 2021 de la Corte Constitucional.

2) En atención a lo señalado por el apoderado de la parte actora y al escrito allegado por la parte demandante visible en el anexo 151 C02Principal, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de las partes, se pone en conocimiento de la parte demandada para lo que estime pertinente manifestar.

3)Igualmente, se le hace saber a las partes que en caso de que se encuentre acreditado al interior del presente proceso, a través de los medios informativos de prueba, algún tipo de discriminación o se identifiquen situaciones de poder y de desigualdad estructural, en aras de garantizar la protección de los derechos de la mujer, **la decisión final se analizará conforme los lineamientos de perspectiva de género**, lo anterior, conforme lo ordena el Artículo 13 de la Constitución Nacional y con apoyo en varios instrumentos internacionales de protección de derechos humanos ratificados por Colombia, especialmente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ¹ (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo de 1999²; la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra

¹ Aprobada por Colombia mediante Ley 51 de 1981. Esta Convención establece como uno de los deberes del Estado "consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio" (art. 2, lit. a).

² Aprobado por Colombia mediante Ley 984 de 2005.

RADICADO N° 2019-00120-00

la Mujer³ (o Convención de Belém do Pará), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴ (CADH); además, de la jurisprudencia y la doctrina que han desarrollado el método de análisis denominado “*perspectiva de género*”⁵, de invaluable utilidad en la resolución de conflictos sometidos al escrutinio jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 33** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

³ Aprobada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995. Precisa dentro de los deberes del Estado “establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” y “establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces” (art. 7, lit. f y g).

⁴ Aprobada por Colombia mediante Ley 16 de 1972. En su artículo 24, establece la igualdad ante la ley. Así mismo, en el canon 17, lit. b, preceptúa que: “Los Estados Parte deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo”.

⁵ La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SC5039-2021

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769d1da471a9cf0e5616024cb7ba07ab408203b8ad8fa4cd26bf070afb952383**

Documento generado en 29/08/2023 01:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>